



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2136

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO, SE IMPONE
UNA MULTA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 2619 del 15 de Agosto de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental y formuló pliego de cargos en contra del propietario de los elementos de publicidad exterior, tipo aviso el cual anuncia: "NICOLS", ubicado en la Carrera 13 No. No. 57 - 30 de la Localidad de Chapinero esta Ciudad.

Que lo anterior, con fundamento en el Informe Técnico No. 6823 del 14 de Mayo de 2008, a través del cual, expertos concluyeron que la Sociedad COMERCIAL NICOLS LTDA, identificada con Nit. 860.402.934 - 1 presuntamente, infringió las normas relacionadas con la Publicidad Exterior Visual de la Ciudad.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, el día 2 de Diciembre de 2008, el señor NICOLAS BARRERA CONTRERAS, obrando en calidad de Gerente del establecimiento involucrado, fue notificado personalmente del contenido de dicho acto administrativo; momento procesal en el que además, esta Autoridad Ambiental le informó que contaba con un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, para que en pleno ejercicio del derecho de defensa que le asiste, presentara dentro del término legal, los respectivos descargos y solicitara o aportara las



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2136

pruebas pertinentes y conducentes, que quisiera hacer valer, conforme lo indica Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

Que como consecuencia de lo anterior, la Resolución 2619 del 15 de Agosto de 2008, quedó legalmente ejecutoriada el día 3 de Diciembre del año 2008.

Que una vez revisado el sistema de correspondencia de esta Entidad (CORDIS), se verificó que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 13 No. 57 – 30 de esta Ciudad, no presentó los respectivos descargos, conforme lo indica Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984; por lo que entraremos a analizar y evaluar las pruebas obrantes en el expediente, con relación a los cargos formulados.

Que obra en el legajo el Informe Técnico No. 6823 del 14 de Mayo de 2008, informe que dicho sea de paso, fue realizado por esta Secretaría en pleno uso de las facultades conferidas, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y del cual se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- 1.) El elemento en cuestión, no acata las disposiciones contenidas en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y el Artículo 5 de la Resolución 931 de la Resolución 931 de 2008, ya que no cuenta con el respectivo registro previo vigente, expedido por la entidad competente.
- 2.) Infringe en el Artículo 7 Literal a.) y c.) del Decreto 959 de 2000, por cuanto fueron ubicados varios avisos en la fachada, pese a que la edificación únicamente contiene una.
- 3.) Infringe el Numeral 7 del Artículo 87 del Acuerdo 079 de 2003, ya que se vulneró el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano, pues no se abstuvo la Sociedad de colocar estructuras adosadas a las fachadas.

Que visto lo anterior, establece el Artículo 9 del Decreto 959 de 2000, que es responsable por la fijación de avisos en esta Ciudad, sin el cumplimiento de las





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2136

normas establecidas, la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso.

Que de conformidad con lo anterior, obra en el expediente prueba idónea que da cuenta de la responsabilidad de la Sociedad COMERCIAL NICOLS LTDA, identificada con Nit. 860.402.934-1, respecto del incumplimiento normativo en materia de Publicidad Exterior Visual, puesto que tal y como da cuenta la prueba mencionada, sin miramiento alguno, fueron fijados avisos en la fachada correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 57 – 30 de esta Ciudad, elementos publicitarios que, valga decir no cuentan con el registro respectivo y exceden el número de avisos permitidos por fachada.

Que con relación a la prueba mencionada se tiene que la misma, en ningún estadio procesal fue tachada de falsa, luego al presumirse su legalidad, comporta documento apto que acredita el compromiso de la Sociedad, en las infracciones cometidas.

En este orden de ideas, vale la pena hacer remisión a la doctrina, donde Eduardo García de Enterría en su texto "Curso de Derecho Administrativo" Tomo II, Novena Edición, editorial Thomson –Civitas a página 183 señala:

"Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados." (Subrayado fuera del texto).

Que con relación a la prueba documental, el tratadista Carlos Betancur Jaramillo en su obra Derecho Procesal Administrativo resalta lo siguiente:

(...)

La Prueba Documental

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2136

"...Es de trascendental importancia dentro del proceso, por ser la forma documentada la que predomina en la esfera administrativa. En ésta se desenvuelve una actividad que genera, como dice Bielsa, una documentación propia, ya que ella es casi siempre formal, escrita o actuada. Esta documentación esta ínsita en toda la actividad administrativa. De allí que no se refiera sólo a los actos administrativos ni a los distintos pasos previos que deberán cumplirse para su expedición, sino también a todas las gestiones que cumple la administración en el ejercicio de su actividad. Así, tienen forma escrita, por regla general, los oficios, los conceptos, los requerimientos, las puestas en mora, las instrucciones de servicio, las circulares, los informes técnicos, etc., etc..."

Que por tanto, para esta Entidad queda claro que la razón social investigada, infringió los derechos colectivos de los ciudadanos habitantes de esta ciudad, al incumplir deliberadamente las normas ambientales vigentes de acuerdo con los estándares de contaminación visual.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, para reglamentar el Decreto Distrital 959 de 2000 expidió la Resolución 1944 de 2003 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital", estableciendo en su artículo 22 el procedimiento para calcular el valor de las sanciones pecuniarias según el grado de afectación paisajística de cada elemento de publicidad exterior visual infractor.

Que una vez hallada la responsabilidad por la vulneración a las normas precitadas por parte de la mencionada Sociedad, al tenor de lo obrante en la presente actuación; se hace pertinente proceder a tasar la multa a imponer, conforme la Resolución 1944 de 2003 y en este orden de ideas se acoge lo sugerido en el Informe Técnico No. 6823 del 14 de Mayo de 2008, que en lo pertinente, estableció:

*c.) De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1944 de 2003, y al artículo 32 del Decreto 959 de 2000, y conjugando los siguientes factores: Tipo de elemento, ubicación en altura, ubicación en posición, el grado de afectación encontrada fue de **1,94** sobre 100.*

5.) SANCIÓN RECOMENDADA:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2136

Se sugiere multar al presunto infractor con 1,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que teniendo en cuenta lo anterior y bajo el entendido que en el transcurso del proceso no fueron probadas circunstancias de atenuación, como tampoco concurren circunstancias de agravación de la sanción, acogemos lo manifestado en el informe técnico, por lo que para el caso de marras, la multa a imponer será de 1,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$772.500.00) M/cte; de acuerdo con los cargos formulados en el Artículo 2 de la Resolución 2619 del 15 de Agosto de 2008.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: "*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "*...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal e), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"(...) a) Expedir los actos administrativos que resuelven de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan..."

En mérito de lo expuesto,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2136

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la Sociedad COMERCIAL NICOLS LTDA, identificada Nit. 860.402.934-1, en calidad de anunciante y propietaria del aviso que anuncia la frase "NICOLS", ubicado en la Carrera 13 No. 57 – 30 de esta Ciudad, de los cargos primero, segundo y tercero de la Resolución 2619 del 15 de Agosto de 2008, por incumplir lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el Artículo 7 Literal a.) y c.) del Decreto 959 de 2000 y el Artículo 87 Numeral 7 del Acuerdo 079 de 2003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer a la Sociedad COMERCIAL NICOLS LTDA, identificada Nit. 860.402.934-1, en calidad de anunciante y propietaria del aviso que anuncia la frase "NICOLS", ubicado en la Carrera 13 No. 57 – 30 de esta Ciudad, en calidad de anunciante y propietaria del aviso que anuncia la frase "NICOLS", sanción de carácter pecuniario, consistente en el pago de la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$772.500.00) M/cte, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: La multa anteriormente fijada, deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto M-05-502 Publicidad Exterior Visual, en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 – 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6ª de 1992.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2136

ARTÍCULO CUARTO.- La multa impuesta mediante la presente providencia no exime a la Sociedad COMERCIAL NICOLS LTDA, identificada Nit. 860.402.934-1, en calidad de anunciante y propietaria del aviso que anuncia la frase "NICOLS", ubicado en la Carrera 13 No. 57 – 30 de esta Ciudad, del cumplimiento de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente providencia al señor NICOLAS BARRERO CONTRERAS, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMERCIAL NICOLS LTDA, o a quien haga sus veces en la Carrera 13 No. 57 – 30 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Resolución 2619 del 15 de Agosto de 2008



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

